

Por lo visto, nunca podría tachárenos de apasionados, al pedir la destitución del Juez Pérez, quien no podrá desempeñar debidamente su cargo por su falta de ilustración, revelada hasta el último grado en asuntos como el que acabamos de relatar.

Nunca nos cansaremos de decir, que el cargo de Juez debe estar desempeñado por verdaderos abogados, es decir, por personas realmente ilustradas.

ACUSACION CONTRA UN JUEZ COMPLACIENTE.

Honda sensación ha causado en la Sociedad de San Luis Potosí, el juicio que el Obispo Montes de Oca ha promovido en contra del Sr. D. Francisco Vázquez sobre el otorgamiento de escritura de unas casas, que según afirma Montes de Oca, compró al Sr. D. Mariano Morales en la cantidad de tres mil pesos. Montes de Oca asegura que compró, pero hasta ahora no ha exhibido documento alguno, como recibo u otras constancias que pudieran justificar tal aseveración ó que lo que afirma es cierto.

El juicio, por su sencillez, nada tendría de particular, si no hubieran ocurrido en su tramitación hechos tan desagradables, que han dado por resultado el que el Sr. D. Francisco Vázquez se presentara ante el Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí acusando al Juez Lic. Luis Grageda.

El juicio pasó á conocimiento de este Juez con motivo de recusaciones y excusas de casi todos los jueces de aquella Ciudad, sucediendo allá lo que pasará aquí con la acusación de Domingo León, que nadie tendrá el valor civil suficiente para juzgarlo, por no sabemos que extrañas contemplaciones que para ningún individuo debieran existir.

Sin duda esas excusas provienen de que no siendo justa la pretensión de Montes de Oca, nadie quiere caer de su gracia dando un fallo en su contra.

Tan pronto como pasó el juicio á que nos referimos á conocimiento del Juez Grageda, se presentó ante él el Sr. Lic. Mau-

ricio Dávalos, como apoderado general del Sr. Vázquez, pidiendo, por medio de escrito, se declararan nulas las notificaciones hechas desde que se citó para alegar, en virtud de que no obstante haberse dejado de actuar más de dos meses, haber ocurrido cambio en el personal del Juzgado y tener el Sr. Lic. Dávalos domicilio designado en autos, no se le hizo la primera notificación personal, violando así lo dispuesto en el art. 87 del Código de Procedimientos Civiles.

El Juez Grageda proveyó al escrito en que interpuso nulidad el Sr. Lic. Dávalos, que se diera vista de él á la parte contraria.

Desde esa fecha, todos los días se presentaba el Sr. Lic. Mauricio Dávalos, con su carácter de apoderado general del Sr. Vázquez, á informarse del estado del negocio que se le había encomendado, y ningún empleado del Juzgado de Grageda le daba razón de él, hasta que se apersonó con el Juez á fin de pedirle que resolviera su petición y se le permitiera ver el expediente para tomar unos puntos que creía de interés. Grageda le contestó, que su petición estaba resuelta y que el expediente lo tenía el Secretario; por último, interrogado el Secretario, contestó: que nada sabía del juicio, pues que él solo conoce de los negocios criminales.

El Sr. Lic. Dávalos, ocurrió nuevamente por medio de escrito, insistiendo en sus anteriores peticiones, pero sólo consignó que el Juez se negara á recibir el escrito, hasta que entregado al Secretario, éste lo puso en manos de Grageda. Pero ni por ésto consiguió el abogado ver el expediente ó que se le notificara algún auto.

Por estos motivos, el Sr. Vázquez ha acusado al Juez Grageda, de lo siguiente:

Primero. De haber violado el artículo 8º de la Constitución General de la República, y por tanto comprendida la violación en el artículo 1,006 del Código Penal.

Segundo. De haber impedido la presentación de la solicitud á que hacemos referencia, y después no haber dado curso á ella, comprendido el hecho en el artículo 1,004 del propio Código.